

DIRECCIÓN DE POLÍTICA FISCAL Y MEJORA HACENDARIA.  
Oficio: TES/DPF/556/2023  
Asunto: Se proporciona información.  
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. 26 de abril de 2023.

CIUDADANA MELINA RAMOS MUÑOZ.  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA DEL  
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

En observancia del artículo 8º, numeral 1, fracción IV, inciso q), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en alcance a lo expuesto mediante el oficio número TES/DPF/27/2023, de fecha 4 de enero de 2023, emitido por esta Dirección, se hace del conocimiento que dentro del periodo comprendido entre el 5 de enero de 2023 y la data corriente, no se localizaron registros en las bases de datos que integran esta dependencia, de créditos fiscales<sup>1</sup> pagaderos al erario municipal que, según lo establecido por el artículo 64, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, hayan sido totalmente cancelados, ya fuese por incosteabilidad de su cobro o por insolvencia del contribuyente deudor.<sup>2</sup>

Lo anterior para que por Su conducto, se lleven a cabo las gestiones necesarias a fin de que se publique la información necesaria en el portal web del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Sin otro particular, queda de Usted para cualquier duda o comentario al respecto.

A T E N T A M E N T E:

2023. Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

*Aldo Manuel Aguilar Silva*

LICENCIADO ALDO MANUEL AGUILAR SILVA.  
DIRECTOR DE POLÍTICA FISCAL Y MEJORA HACENDARIA.

Municipio de Tlajomulco  
Estado de Jalisco  
DIRECCIÓN DE POLÍTICA  
FISCAL Y MEJORA HACENDARIA

Con copia para:

•Licenciada Olga Georgina Galaz García, Directora de Procesos Administrativos y Proyectos – *Para su conocimiento.*

AMAS

<sup>1</sup> LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**Artículo 43.-** El crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

[...]

<sup>2</sup> Al respecto, véase en lo conducente el criterio del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis número I.4o.A.103 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, tomo III, abril de 2018, página 1916.